

Sobre 47

Proy. 1205  
Vence: 18.12.18

<b>DESPACHO PRESIDENCIAL</b> Secretaría del Consejo de Ministros
<b>27 NOV 2018</b>
Hora:.....
Recibido:.....

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
*Ha dado la Ley siguiente:*

*Solís*  
*S:15 PM*  
*Solís*

**LEY QUE CREA LA DEFENSORÍA DEL PACIENTE EN LOS  
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SALUD PERUANO A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1. Creación de la Defensoría del Paciente**

*La presente ley crea la Defensoría del Paciente en los establecimientos de salud y otros análogos del Sistema Nacional de Salud peruano a nivel nacional, que contenga entre otros servicios a favor de los pacientes y sus familiares, una Plataforma Virtual para fortalecer la operatividad en la protección y defensa de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud (pacientes, personas enfermas, personas en estado de vulnerabilidad física, económica y familias de estas), que realiza la Superintendencia Nacional de Salud, de manera directa, inmediata, descentralizada y oportuna.*

**Artículo 2. Alcance**

*La Defensoría del Paciente es un órgano de apoyo a todos los usuarios de los servicios de salud y de obligatoria aplicación en establecimientos de salud y otros análogos del Sistema Nacional de Salud peruano a nivel nacional, para atender a pacientes, personas enfermas, personas en estado de vulnerabilidad física, económica y familias de estas, que realiza la Superintendencia Nacional de Salud, de manera directa, inmediata, descentralizada y oportuna.*

*La Plataforma Virtual es uno de los servicios que está conectada en línea de manera permanente con los establecimientos de salud y otros análogos del Sistema Nacional de Salud peruano a nivel nacional, a fin de vigilar y supervisar las quejas y reclamos presentados y la solución oportuna correspondiente con criterios de inclusión, celeridad, oportunidad y dignidad que los usuarios merecen.*

242976/ATD



**Artículo 3. Naturaleza**

La Defensoría del Paciente es un órgano de apoyo que depende de la Superintendencia Nacional de Salud, coadyuvando a esta, a la protección y defensa directa de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, pacientes, personas enfermas, personas en estado de vulnerabilidad física y económica y familias de estas, de manera inmediata en los referidos establecimientos de salud.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Reglamentación**

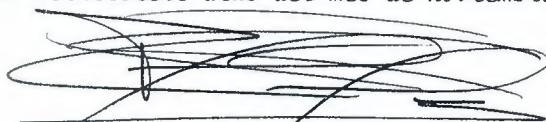
El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente ley, elaborará las normas reglamentarias pertinentes.

**SEGUNDA. Financiamiento**

El Poder Ejecutivo deberá elaborar las normas pertinentes para que la presente ley sea considerada dentro del Presupuesto del Sector Público y en beneficio de los pacientes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República



**LEYLA CHIHUÁN RAMOS**  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

